Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220130012400
DEMANDANTE: FRANKLIN ROJAS RAMÍREZ y OTROS
DEMANDADO: RUBÉN PEÑALVER ROMERO

Visto el poder allegado por el abogado PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la J.; este despacho le reconoce personería de para actuar en favor de CESAR TULIO ROJAS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.807.086 de Riohacha, de conformidad con el poder conferido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 73, 74 y 75 de Código General del Proceso.

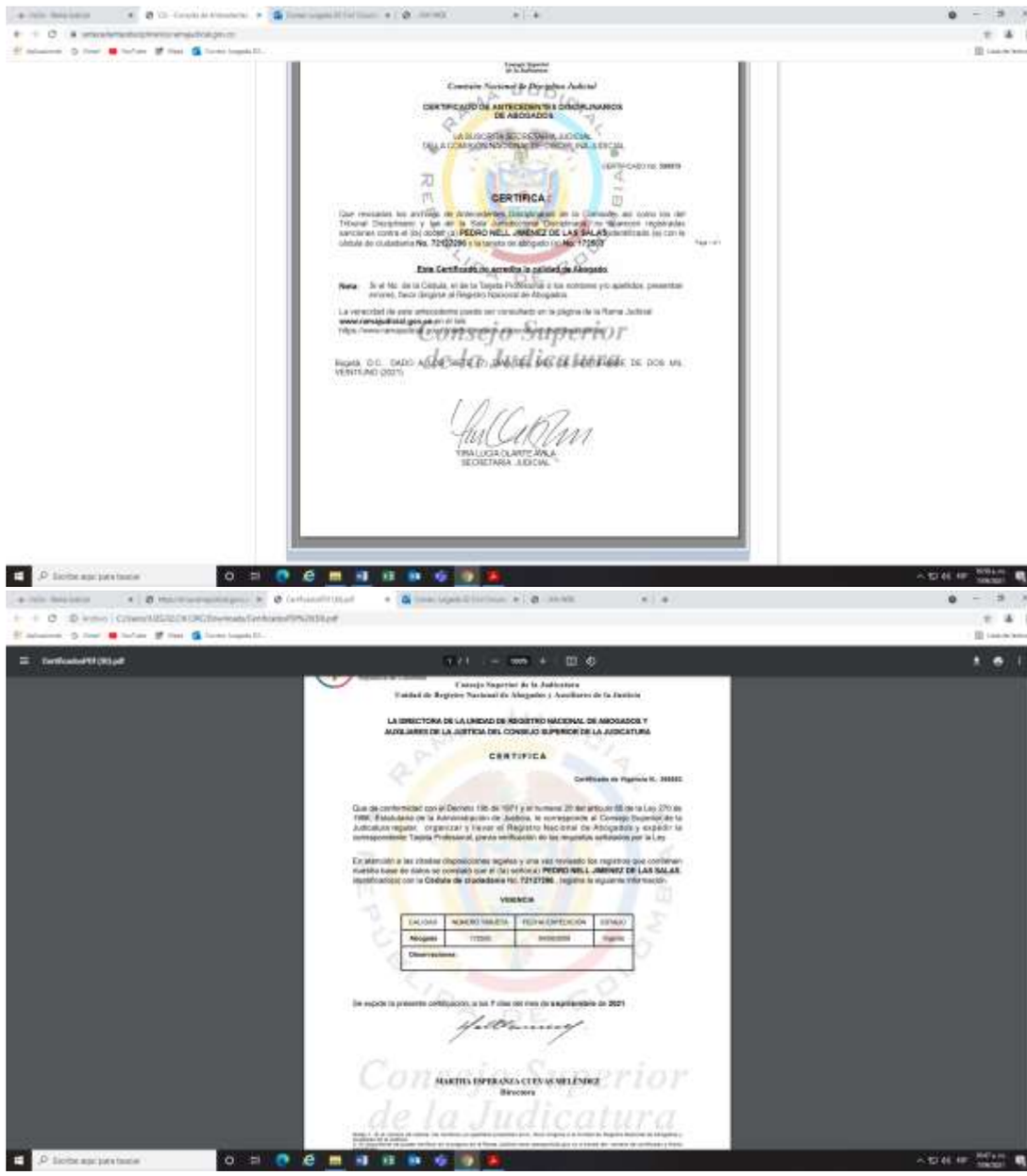
Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no figuran registradas sanciones contra el (la) doctor (a) PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 72127296 y la tarjeta de abogado (a) No. 172503

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, en de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos presentan errores, hacer cargarse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C. DADO A LOS [illegible] DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YINA LUCIA OLARTE AYALA
SECRETARIA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 398882

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos exigidos por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisados los registros que conforman nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 72127296, registra la siguiente información:

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---|---|---|---|
| Abogado | 172503 | 30/05/2008 | Vigente |

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de septiembre de 2021

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Consejo Superior de la Judicatura

De otro lado y en lo que respecta a la solicitud para que la sentencia proferida en fecha 18 de noviembre del año 2015, sea aclarada, corregida o adicionada, en lo que tiene

que ver con la vinculación de oficio del señor heredero, copropietario/comunero del lote SAN RAMÓN, señor CESAR TULIO ROJAS RAMÍREZ, y ser declarado con dominio pleno y absoluto sobre sobre el inmueble SAN RAMÓN, distinguido con el folio de M.I. No. 210-13457 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, que le fuera adjudicado en sucesión en un porcentaje del 16.66%, y se le restituya el bien antes indicado en el porcentaje que le corresponde por ley, esto si se tiene en cuenta que existen actuaciones y documentos que dan fe de la calidad de litisconsorte necesario por activa, por tratarse de la disposición legal de dominio de un inmueble; este Juzgado niega lo solicitado pues la aclaración y adición de las providencias debe efectuarse dentro del término de ejecutoria de las mismas[1], conforme disponen los artículos 285 y 287 ídem, luego encontrándose aquella ejecutoriada desde el 13 de enero de 2017 a las 6:00 P.M, fecha en la que adquirió firmeza el interlocutorio proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha el 16 de diciembre de 2016 que negó la concesión del recurso extraordinario de casación, no son procedentes dichas actuaciones.

Así tampoco es viable jurídicamente la corrección de la sentencia proferida en fecha 18 de noviembre del año 2015, ya que si bien el artículo 286 ejusdem prevé que toda providencia puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte mediante auto, esta sólo procede cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, y lo alegado por el petente, va más allá del presupuesto fáctico contemplado en dicha norma, en tanto pretende la vinculación del señor Cesar Tulio Rojas Ramírez al proceso de la referencia, para que se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto en un porcentaje del 16.66% el inmueble SAN RAMÓN, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-13457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha y se le restituya el mismo, cuando ya hay sentencia ejecutoriada en el asunto.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con que este despacho informe dentro del término legal, si el señor CESAR TULIO ROJAS RAMÍREZ, en su calidad de heredero, copropietario/comunero del predio SAN RAMÓN, tenía o no derecho a ser vinculado de oficio, según lo estipulado en el artículo 51 y 83 del C.P.C; válgase decir que no es la oportunidad procesal, ni corresponde al despacho informar si aquel debía o no ser vinculado al proceso, en tanto deberá atenerse a lo dispuesto al respecto en la mencionada sentencia calendada 18 de noviembre del año 2015, misma que como se dejó sentado, se encuentra ejecutoriada.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo PCSJA21-11840, atendiendo la solicitud de la parte demandante, este despacho con fundamento en el artículo 309 de Código General del Proceso, señala el día seis (6) de octubre del presente año a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M), para la diligencia de entrega, del predio denominado San Ramón ubicado al Noreste de esta ciudad, sector de la Universidad de La Guajira, frente al Servicio Nacional de aprendizaje SENA; con un área actual de 2 Has 4.160 mts2, con las siguientes medidas y linderos: Norte: mide 243.00 mts lineales, colinda con la carretera nacional Troncal del Caribe y predios del SENA; Sur: mide 277.45 mts lineales y colinda con predios de Jorge Vangrieken; Este: mide 163.00 mts lineales colinda con predios que fueron de Joaquín Peñalver; Oeste: mide 49.00 mts lineales colinda con predios que son o fueron de Joaquín C. Peñalver,

[1]AC1653-2021 y AC1876-2020.

distinguido con cédula catastral N° 44001000400010518000, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-13457.

Para el desarrollo de la diligencia, solicítese el apoyo y asistencia del Departamento de Policía de La Guajira para que suministre miembros del ESMAD y de la Policía de Infancia y Adolescencia, de la Personería Municipal de Riohacha, de la Secretaría de Asuntos Indígenas del departamento de La Guajira, quien además deberá asignar un traductor o interprete de la lengua wayuu, de la Secretaría de Asuntos Indígenas Distrital, de la Dirección de Asuntos indígenas Distrital, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Procurador Judicial 12 Ambiental y Agrario de Riohacha y del perito Ariel Acosta Carrasquilla, haciéndoles saber que el punto de encuentro para esta diligencia es la sede de este despacho judicial y que deben hacerse presente treinta (30) minutos antes de su inicio, con el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad, esto es, el uso de mascarilla en todo momento que cubra nariz y boca, uso de alcohol o gel antibacterial y la distancia mínima de un metro.

Por otra parte, se tiene noticia al interior del plenario que al hacer el ingreso al predio que será objeto de entrega funciona un programa de la modalidad que maneja el ICBF UCA el cual se indica en la diligencia de entrega que milita a folio 401 del cuaderno No. 3 que se encuentra a cargo de la fundación ENTIRRASSHI WAYA, del cual en aquella época se consigna que se benefician 31 niños, por lo que se ordena oficiar al ICBF regional Guajira para que de conformidad con la citada situación adopte las medidas necesarias para que los referidos niños, niñas o adolescentes y madres gestantes que puedan concurrir a los alrededores del citado previo no se vayan a ver afectados con la diligencia de entrega e informen de las medidas adoptadas con una antelación no inferior a (3) días a la realización de la diligencia, para lo cual se le deberá suministrar a la entidad en cita toda la información necesaria. Ofíciese por Secretaría

Previo a la diligencia de entrega se cita a las mencionadas autoridades para que comparezcan por medio del funcionario designado para el efecto a una reunión previa a celebrarse el día 28 de septiembre hogaño a las 3:00 p.m virtualmente por la plataforma “Lifesize” y para ello se requiere que dentro del de los 3 días antes de la misma, denuncien en el expediente un número telefónico y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc, en el cual recibirán la invitación para el ingreso a la diligencia que se celebrará en la fecha y hora antes mencionada. De antemano, se aconseja que previo a la audiencia revisen la bandeja entrada del correo electrónico aportado y de no encontrar la invitación, explorar el buzón de no deseados ya que al ser un mail automático suele ingresar a esa bandeja, no obstante ante cualquier inconveniente comunicarse de inmediato al Juzgado mediante el correo electrónico j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, el día de la reunión deben conectarse (30) minutos antes, para ello deben dar click en el link de “lifesize” que se encuentra en el mail oportunamente enviado, y de esa forma ingresar a una sala de espera hasta que se dé inicio a la reunión, llegada la hora se dará inicio a la grabación del acto; finalmente se reitera que ante cualquier inconveniente deben comunicarse de inmediato al correo electrónico mencionado o por el chat interno de la audiencia, igualmente se solicita que se encuentren en un lugar silencioso.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 308 del CGP, notifíquese lo aquí resuelto a las señoras Telemina Barros, María Candelaria Frías Rodríguez y Carisol Epiayu, quienes asumieron la calidad de secuestres del referido inmueble en este proceso

informándoseles que la diligencia de entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

Por Secretaría, líbrense los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**
**Juez**
**Civil 002 Oral**
**Juzgado De Circuito**
**La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**beb0162fcac6ae29e85267f5743b1073f5071646da4aaab59fe12ae390b15d53**
Documento generado en 07/09/2021 04:44:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**